



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 262
14 de abril del 2023



"Por medio del cual se da cumplimiento a la Medida Provisional ordenada por el Juzgado Primero de Familia de Florencia - Caquetá, en el marco del Proceso de Selección No. 862 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipio de 1ª a 4ª Categoría)"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo 2073 de 2021, modificado por el artículo 3º del Acuerdo 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000007926 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0040 del 27 de febrero de 2020, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, denominado Proceso de Selección No. 862 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la **ALCALDÍA DE FLORENCIA - CAQUETÁ** consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, compuesta por ciento cuarenta y cuatro (144) empleos, distribuidos en doscientos cincuenta y doscientas cincuenta y seis (256) vacantes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, el proceso de selección sería adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como operador del proceso.

Que en este sentido, a la fecha se han llevado a cabo las siguientes fases: (I) convocatoria y divulgación, (II) inscripciones, (III) aplicación a pruebas escritas, (IV) acceso a las pruebas escritas, (V) publicación de respuesta a reclamaciones sobre pruebas escritas, (VI) publicación de resultados definitivos sobre pruebas escritas, (VII) Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, (VIII) publicación de resultados preliminares de VRM, (IX) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VRM y resultados definitivos; (X) Valoración de Antecedentes, (XI) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VA y resultados definitivos, habiéndose conformado y publicado las listas de elegibles.

Que el señor **SERGIO ALEJANDRO TORRES GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.044.447, se inscribió al empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 8, identificado con el código **OPEC 60832**, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, para el cual se ofertaron cinco (5) vacantes.

Que el señor **SERGIO ALEJANDRO TORRES GARCÍA**, promovió Acción de Tutela al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, derecho al trabajo, meritocracia en la carrera administrativa, y confianza legítima, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero de Familia de Florencia – Caquetá, bajo el radicado No. 2023-00204.

Que mediante providencia del 13 de abril de 2023, notificada a la CNSC el 14 de abril del mismo año, el Despacho Judicial profirió la siguiente decisión:

"Quinto.- En razón a lo considerado al respecto en esta providencia a petición de parte el Despacho decreta medida provisional rogada y por tanto se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

“Por medio del cual se da cumplimiento a la Medida Provisional ordenada por el Juzgado Primero de Familia de Florencia - Caquetá, en el marco del Proceso de Selección No. 862 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipio de 1ª a 4ª Categoría)”

ESAP, procedan de manera INMEDIATA a suspender en el estado en que se encuentre todo el PROCESO DE SELECCIÓN DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 60832 DENOMINADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 08 OFERTADO EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 de 2018-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), hasta tanto se decida en sentencia de primera instancia esta tutela.”

Que respecto a la medida cautelar decretada, el Juez de tutela consideró en la parte motiva de su providencia, lo siguiente:

“(…) sin que sea procedente ordenar la suspensión de todos los procesos de selección referenciados por el tutelante, como quiera que resulta desproporcionado, habida cuenta que el concurso de mérito no solo oferta la vacante para la cual aplicó el señor SERGIO ALEJANDRO TORRES GARCÍA, sino otras más, las cuales se encuentran discriminadas en Selecciones de la No. 828 a 861, 863 a 979, 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019, mismas que de proseguir no afectarían bien jurídico alguno del mencionado señor, en el evento de encontrarse quebranto por parte del extremo pasivo de la acción.”

Así mismo, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional, Corporación que, en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”¹ .

Que respecto a la OPEC 60832, la CNSC conformó mediante la Resolución No. 5255 del 4 de abril de 2023, la lista de elegibles, acto administrativo publicado el 12 de abril de la presente anualidad y el que a la fecha no ha cobrado firmeza.

Que por lo expuesto, y con el fin de dar cumplimiento a la referida orden, la CNSC procederá a suspender provisionalmente el proceso de selección que se adelanta para proveer el empleo identificado con el código OPEC 60832, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 8, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA – CAQUETÁ**, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª a 4ª Categoría), en los términos señalados por el Juzgado Primero de Familia de Florencia – Caquetá.

En este punto, se hace necesario aclarar que, los efectos de las decisiones judiciales especialmente de las acciones constitucionales salvo en casos expresos, recaen directamente sobre las personas que reclaman sus derechos y tienen una presunta afectación en los mismos y no sobre el conglomerado social, por tal razón es pertinente recalcar que la decisión solo tiene efecto interpartes.

De lo anterior se informará al accionante a través del correo electrónico registrado con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Postconflicto, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Suspender provisionalmente, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero de Familia de Florencia – Caquetá, el proceso de selección que se adelanta para proveer el empleo identificado con el código OPEC 60832, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2008. MP. Mauricio González Cuervo.

"Por medio del cual se da cumplimiento a la Medida Provisional ordenada por el Juzgado Primero de Familia de Florencia - Caquetá, en el marco del Proceso de Selección No. 862 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipio de 1ª a 4ª Categoría)"

407, Grado 8, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA – CAQUETÁ**, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª a 4ª Categoría), frente al cual se conformó lista de elegibles mediante la Resolución No. 5255 del 4 de abril de 2023, en los términos señalados en la orden judicial.

PARÁGRAFO. Con ocasión a la referida medida provisional, habrá de suspenderse el término de que trata el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, para que la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA – CAQUETÁ**, presente en caso de considerarlo, la solicitud de exclusión de que trata la referida norma, el cual se reanudará una vez se levante la medida provisional, lo cual en todo caso será informado por esta Comisión Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al Juzgado Primero de Familia de Florencia – Caquetá, a la dirección electrónica: jproffl@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al accionante **SERGIO ALEJANDRO TORRES GARCÍA**, a la dirección electrónica registrada con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO, es decir: alemagno1661@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente Acto Administrativo, por intermedio del Grupo de Convocatoria, a los aspirantes admitidos al proceso de selección del empleo identificado con el código OPEC 60832, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 8, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA – CAQUETÁ**, a través del correo electrónico registrado por cada uno en la plataforma SIMO al momento de inscribirse.

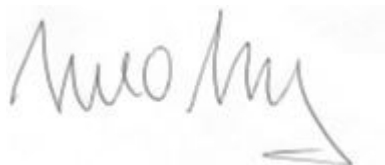
ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar el presente Acto Administrativo, a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Florencia – Caquetá, a través de su presidente, José Gabriel Tovar, o quien haga sus veces, al correo electrónico alcaldia@florencia-caqueta.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, en relación con los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 14 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO